

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SACHICA – BOYACA
E.S.D.

REF.: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA No. 2019-0120

DE: JOSE AGUASACO

CONTRA: ISIDRO AGUAZACO y otros

RECURSO DE REPOSICION

JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.922.042, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 214.844 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de los señores; **CARMEN ADRIANA AGUASACO VASQUEZ**, **JOSE ALEJANDRO AGUASACO VASQUEZ** e **ISIDRO ALEXANDER AGUASACO VASQUEZ**, **MARIA ESTER MONROY AGUASACO**, **FLOR AMANDA MONROY AGUASACO** y **MARCO FIDEL MONROY AGUASACO**, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición respecto de la providencia del 22 de agosto de 2018, aunque erradamente se indicó ser de ese año cuando lo correcto era del año 2019 como así lo refleja la notificación No. 032 que por estado hiciera su Despacho de fecha 23 de agosto de 2019, respecto del auto admisorio de la demanda por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

FUNDAMENTOS FACTICOS

- 1. El señor JOSE AGUASACO aquí demandante ya había interpuesto la acción que aquí pretende con idénticas pretensiones en un juicio anterior el cual tuvo su lugar mediante el radicado No. 2011-0017 el cual fue tramitado ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Tunja – Boyacá.**
- 2. Dentro del mismo proceso fue presentado por conducto del apoderado de turno del señor JOSE AGUASACO un avalúo comercial del predio que aquí se pretende obtener en prescripción adquisitiva en cuantía de \$1.680.000.000,00., MIL SEICIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS, sobre dicho avalúo el juzgado en cita corrió el respectivo traslado el cual no fue objetado en su momento. Con dicho avalúo se evidencia claramente que el valor del predio es supremamente mayor a la mínima cuantía como para ser ventilado mediante esta vía judicial como verbal sumario.**
- 3. Con lo anterior es claro que el demandante pretende confundir, mediante un aparente engaño, cual es la cuantía de la pretensión que reclama. Siendo lo correcto afirmar que en la actualidad el avalúo del predio supera los 150 salarios mininos legales mensuales vigentes.**
- 4. En el citado proceso judicial, el cual es idéntico al que aquí pretende el demandante se encuentra con sentencia de segunda instancia condenatoria y en firme en contra del señor JOSE**

AGUASACO, en la cual se negó las pretensiones del demandante. Dicho fallo fue proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala Civil Familia, desde el día 30 de julio de 2012.

FUNDAMENTOS

JURIDICOS

Para resolver debe tenerse en cuenta señor Juez que el Legislador ha determinado claramente cuál es la cuantía que limita las competencias de los jueces municipales y de circuito, así mismo los rangos en los cuales se aplica dicha cuantía, siendo claro que de acuerdo al avalúo que se presenta como prueba trasladada el inmueble objeto de este proceso verbal sumario supera ostensiblemente la cuantía de los 150 smlmv, con lo cual se trasladaría la competencia por factor cuantía al Juez Civil del Circuito que corresponda.

La normativa expuesta tiene sustento en los Artículos 20 y 25.

Ahora bien, tratándose la falta de competencia como una de las excepciones claramente definida por el legislador como previas a voces del numeral 1° del Art. 100 del C.G.P., y como quiera que por la naturaleza de este asunto solo es viable formularla como recurso de reposición, acudo a su despacho a fin de que una vez verificadas las pruebas que sustentan este recurso, se sirva reponer el auto admisorio y en su lugar declarar la falta de competencia por el factor cuantía y se ordene la remisión del proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Tunja – Boyacá a fin de continuar con el trámite que corresponda.

Lo anterior a fin de no vulnerar derechos fundamentales como al debido proceso entre otros, como la doble instancia que gobernaría el proceso para las garantías procesales de todas las partes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Sírvase Señor Juez, tener como tales todas las obrantes en el expediente y las siguientes:

Copia de la demanda interpuesta por el señor JOSE AGUASACO en la cual consta el auto admisorio de la demanda por cuenta del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Tunja - Boyacá con radicado 2011-0017.

Dictamen radicado en el citado proceso 2011-0017 suscrito por el perito auxiliar de la justicia OCTAVIO MORENO TORRES , en cuyo valor del predio se indica que tiene un avalúo de \$1.680.000.000,00., MIL SEICIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS así como del auto que corrió traslado del mismo.

PRUEBAS TRASLADADAS:

Manifiesto al señor Juez que mediante el proceso de pertenencia No. 2011-0017 que se adelantó ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Tunja, se practicó el avalúo del bien inmueble objeto de este pleito y la demanda allí formulada guardan total relevancia frente a los hechos y pretensiones que en esta demanda se exponen los cuales también son fundamentales para el esclarecimiento del avalúo del inmueble que aquí se formuló. Caso en el cual si lo considera necesario sírvase officiar al citado Juzgado para que aporte copia integral del expediente.

INTERROGATORIO

Sírvase Señor Juez, en caso de no ser suficiente las pruebas antes mencionadas, se sirva ordenar el INTERROGATORIO DE PARTE, como considere su Despacho del señor JOSE AGUASACO demandante quien puede ser notificado en las direcciones obrantes en la demanda y/o por medio de su apoderado.

Del Señor Juez. Atentamente,

**JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C. No. 79.922.042 de Btá.
T.P. No. 214.844 del C.S. de la J.**

**GESTION JURIDICA E INVERSIONES S.A.S.
NIT. No. 900.348.665-7
Carrera 38 A No. 25 B- 51
PBX: 8231652 - Cels. 3172412409 - 3203000055
E-mail: gestionjuridicas@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia.**